



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS** contra **MARIA ANGELICA MARTINEZ PABON**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra original del pagaré base de la presente acción de cobro, así como de su carta de instrucciones y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexos corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Formular las pretensiones de forma clara y precisa conforme lo dispuesto en el Art. 82-4 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que, en el acápite respectivo, se combinan hechos y pretensiones, aspecto que no brinda claridad frente a lo que se persigue con la acción incoada.
- Formular los hechos que fundamentan lo pretendido debidamente determinados, clasificados y numerados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82-5 del C.G.P., toda vez que en el acápite de la demanda se combinan hechos y pretensiones, aunado a que no se encuentran enumerados correctamente, situación que no permite establecer con claridad los supuestos facticos en los que se encuentra basada la ejecución impetrada.
- Indique, clara e inequívocamente, la fecha de exigibilidad del pagaré presentado para el cobro judicial, ello por cuanto no se manifestó en el escrito incoatorio.
- Aclare, porque en el acápite denominado “cuantía y competencia”, manifiesta que el valor de la cuantía del presente proceso, “corresponde a la suma adeudada por los cuatro pagares mas intereses de plazo, mas seguro”, cuando ante esta agencia judicial solo se presenta para el cobro un solo título valor.

- Aclare, porque en las pretensiones solicita librar mandamiento de pago por la suma de capital \$ **14.685.859** cuando en el título base de ejecución (pagaré) figura que dicho concepto asciende a la suma de \$ **15.632.758**.
- Aclare, la razón por la cual en los hechos indica que la demandada el 10 de agosto de 2020, aceptó cancelar la suma ejecutada, cuando en el pagaré allegado para su cobro figura como fecha de suscripción el 17 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d273adff13c0586a2e87591bde0a9106eda0736d1a7b6183d294a66d7c1cc3c0

Documento generado en 21/01/2021 03:24:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 06 del 22 de enero de 2021